



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintidós (22) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2020-00090-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	PARCELACIÓN EL LAGO “PARCELAGO”.
DEMANDADA:	MARILYN GONZÁLEZ SANCHEZ.
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2020-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 082

Restrepo, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal a la demandada **MARILYN GONZÁLEZ SANCHEZ**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. LW10009650**, aparte de la constancia de entrega de la comunicación debidamente sellada y cotejada, que da constancia que se confirma que la destinataria vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, la misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción es de cinco (05) días, al haber sido notificados el día 28 de noviembre del año 2021, tal y como obra en la constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

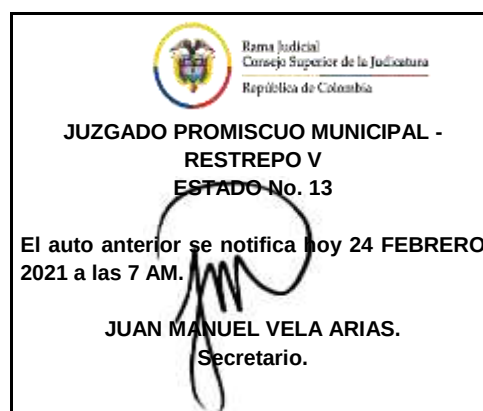
DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada a la demandada MARILYN GONZÁLEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte activa del proceso, para que continúe con el trámite procesal, cumpliendo con las formalidades de la notificación por Aviso, de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c39559cee8e4ff631772aed34adab01273333cd77ce9767a28ecd171d9e583**

Documento generado en 23/02/2022 09:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>